

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con quince minutos (**17:15**), del día **08** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, en la Unidad de Transparencia, ubicada en el edificio sede del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, convocados para esta sesión extraordinaria, en la cual intervienen de forma especial, estando presentes **Jorge Alberto Garzón Sánchez**, Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia; **Mónica Iturbide Blancas**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnico del Comité de Transparencia; **Oscar Montoya Pérez**, Director Jurídico, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **Mario Francisco Pacheco Magaña**, Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; **Miguel Ramírez López**, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia, **Claudia Valdez Gómez**, Jefa de la Unidad Departamental de Desarrollo Urbano, suplente del Director General de Obras y Desarrollo Urbano e integrante del Comité de Transparencia; **Manuel Ávila Ayala**, Director de Coordinación Territorial Interna e integrante del Comité de Transparencia, a efecto de celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2024.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

II. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la declaratoria de inexistencia, respecto del cumplimiento de la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1155/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324000376**, a través del cual se ordenó.

"El Sujeto Obligado deberá declarar la inexistencia de todos los requerimientos de información indicados en la solicitud que nos ocupa, de manera fundada y motivada y



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

desglosada, señalando con claridad cada uno de los requerimientos de la solicitud, a través de una resolución de su Comité de Transparencia, proporcionándole a la parte recurrente gratuitamente un ejemplar de la misma, tal como lo establece el procedimiento previsto en la Ley de la materia, sometiendo el folio que ahora nos ocupa y en relación con lo solicitado.” (sic)

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324000376**, requirió lo siguiente:

“Recientemente, se han difundido videos de la Alcaldesa Sandra Cuevas a bordo de un vehículo tipo RZR PRO XP 4 ULTIMATE color negro, el cual utiliza para realizar su “Operativo Diamante Remasterizado” con apoyo de su equipo, quienes van detrás de ella a bordo de vehículos oficiales.

El vehículo en cuestión tiene un precio de \$739,900 pesos; sin embargo, la Alcaldesa refirió que fue un regalo de los Reyes Magos, ergo, nunca aclaró con qué fondos se adquirió dicho vehículo, por lo que en mi calidad de ciudadano mexicano solicito le sea requerida la información de los recursos con los cuales adquirió el vehículo, así como que aclare quien es el legítimo propietario de este; ella o la Alcaldía. En el mismo acto solicito se aclare el monto que este vehículo consume por concepto de gasolina mensualmente y documentación al respecto.” (sic).

Derivado de lo ordenado por el Órgano Garante, se remitió la resolución a la Dirección General de Administración, área que de conformidad con sus atribuciones es la facultada para dar la atención correspondiente.

Mediante el oficio número **AC/DGA/909/2024**, de fecha 06 de mayo de 2024, la Dirección General de Administración, remite los oficios número **AC/DGA/DPF/02.05.24/012**, emitido por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, así como el **AC/DGA/DRMSG/0890/2024**, enviado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de los cuales refieren:

La Dirección de Presupuesto y Finanzas, indica que “... derivado de una búsqueda en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, así como en las áreas que integran esta Dirección

de Presupuesto y Finanzas, no se asignaron recursos para la adquisición del vehículo mencionado por el solicitante.

Ahora bien, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifiesta que: "...se llevo a cabo una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de haber adquirido el vehículo RZR para el Operativo Diamante, con recursos asignados a la Alcaldía Cuauhtémoc, en apago a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación a si se adquirido con recursos personales esta Dirección de área, no cuenta con la información solicitada toda vez que se no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

No omito hacer mención que esta Dirección de área, no generó documental alguno que soporte dichas contrataciones, motivo por el cual no se tiene conocimiento de las características del vehículo en mención, así mismo al no formar parte del Padrón vehicular de este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, no se gestionó ningún trámite correspondiente a placas.

Derivado de lo anterior, le solicito sea iniciado el procedimiento de inexistencia de la información solicitada ante el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic).

Por lo anterior, y una vez presentada por la unidad administrativa responsable la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

ACUERDO 01-15SE-08052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en **"...solicito le sea requerida la información de los recursos con los cuales adquirió el vehículo RZR PRO XP 4**



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

ULTIMATE color negro, así como que aclare quién es el legítimo propietario de este; ella o la Alcaldía. En el mismo acto solicito se aclare el monto que este vehículo consume por concepto de gasolina mensualmente y documentación al respecto”, toda vez que la información requerida **no obra** en los archivos de la Dirección General de Administración, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1155/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324000376**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

III. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del cuarto punto del orden del día, se procedió a la declaratoria de inexistencia, así como a la clasificación de la información bajo la modalidad de Confidencial, respecto de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324001210**, en la que se requirió lo siguiente:

"...Por medio del Presente se solicita COPIA SIMPLE de la siguiente información en su versión pública y completa:

- 1) Contrato de comodato de la Administradora Inmobiliaria S.A. Edificio Mariano Escobedo ...*
- 2) Normatividad en materia de los estacionamientos dados en comodato de la Unidad Presidente Adolfo López Mateos, (Tlatelolco), formalizado por FONHAPO.*
- 3) Listados de estacionamientos registrados dados en comodato formalizados por FONHAPO.*
- 4) Contrato de comodato por la subdelegación de fecha 9 de junio 1994.*
- 5) Contrato de Donación de Gratuidad y Simple de fecha abril 1997.*

6) *Documento de Aceptación de la Donación por FONHAPO de 1997.” (sic).*

Derivado de los requerimientos efectuados por el solicitante, se remitió la solicitud antes descrita a la Dirección de Coordinación Territorial Interna, de donde depende la Dirección Territorial Guerrero-Tlatelolco-San Simón, con la finalidad de que emita la respuesta de conformidad con sus atribuciones.

La Dirección de Coordinación Territorial Interna, mediante oficio número AC/DCTI/004/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, remite similar número AC/DCTI/0044/2024, mediante el cual la Dirección Territorial Interna en Guerrero-Tlatelolco-San Simón, contesta de forma puntual a cada uno de los requerimientos del solicitante, sin embargo, de la búsqueda se desprende lo siguiente:

Respecto al punto número 1, relativo a “*Contrato de comodato de la Administradora Inmobiliaria S.A. Edificio Mariano Escobedo*” (sic); informa que en búsqueda exhaustiva en archivos físicos, electrónicos e históricos no se tiene en archivos de esta territorial ningún contrato relacionado con lo solicitado, por lo que se declara inexistente.

En cuanto al punto número 5, relativo a “*Contrato de Donación de Gratuidad y Simple de fecha abril 1997.*” (sic), le refiero que no existe ningún contrato de gratuidad y simple a que se refiere el peticionario.

Derivado de lo anterior, le solicito sea iniciado el procedimiento de inexistencia de la información solicitada ante el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En cuanto al punto número 4, referente a “*Contrato de comodato por la subdelegación de fecha 9 de junio 1994.*” (sic); le informo que en búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos e históricos se encontró Contrato de Comodato de fecha 09 de junio de 1994, mismo que se entrega en copia simple versión pública.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11,



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y una vez presentada por la unidad administrativa responsable la solicitud de Declaración de Inexistencia, así como la propuesta de clasificación bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

ACUERDO 02-15SE-08052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en **el Contrato de comodato de la Administradora Inmobiliaria S.A. Edificio Mariano Escobedo” y Contrato de Donación de Gratuidad y Simple de fecha abril 1997**, toda vez que la información requerida **no obra** en los archivos de la Dirección de Coordinación Territorial Interna, ni en la Dirección Territorial Guerrero-Tlatelolco-San Simón, el presente asunto se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da atención a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324001210**.

TERCERO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre y Firma**, datos contenidos en el **Contrato de comodato por la subdelegación de fecha 9 de junio 1994**, con esto se da atención a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324001210**.

CUARTO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

IV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA Y CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del quinto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de reserva y confidencial, solicitada por la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, así como por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respetivamente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001113**, a través de la cual el particular requirió:

"Respecto del predio ubicado en Álvaro Obregón 43, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, y su SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL se solicita toda información, documento, comunicación, y expediente relacionado con el mismo, y además en particular se pide:

(...)

14- Se me informe sobre clausuras, suspensiones, revocaciones, extinciones, sanciones, multas, denuncias, demandas y juicios..." (sic)

Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mediante el oficio número **AC/DGJSL/SSL/471/2024**, informa que fue ubicado procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/358/2024**, relacionado con el predio ubicado en Álvaro Obregón número 43, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que se encuentra en proceso de substanciación a la fecha del presente, por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 90 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración del Comité de Transparencia mediante prueba de daño, la reserva de la información solicitada.

De igual forma, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1651/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta

correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Álvaro Obregón 43, Colonia Roma Norte, colonia Roma Norte.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:


Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para

| | |
|--|---|
|  <p>CUAUHTÉMOC</p> | <p>ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024</p> |
|--|---|

comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El código bidimensional o código de respuesta rápida (**Código QR**), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

“cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...” (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 03-15SE-08052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de **reserva**, del procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/358/2024**, recaído al inmueble ubicado en la en la calle de Álvaro Obregón número 43, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001113**.

TERCERO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población**



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

(CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Álvaro Obregón número 43, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001113**.

CUARTO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

V. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA Y CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del quinto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de reserva y confidencial, solicitada por la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, así como por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respetivamente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001127**, a través de la cual el particular requirió:

"Respecto del predio ubicado en Enrique Gonzalez Martinez 58, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, y su SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL se solicita toda información, documento, comunicación, y expediente relacionado con el mismo, y además en particular se pide:

(...)

14- Se me informe sobre clausuras, suspensiones, revocaciones, extinciones, sanciones, multas, denuncias, demandas y juicios..." (sic)

Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mediante el oficio número **AC/DGJSL/SSL/491/2024**, informa que fue ubicado procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/454/2024**, relacionado con el predio ubicado en Enrique Gonzalez Martinez 58, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que se encuentra en proceso de

substanciación a la fecha del presente, por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 90 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración del Comité de Transparencia mediante prueba de daño, la reserva de la información solicitada.

De igual forma, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1671/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Enrique Gonzalez Martinez 58, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar

de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El código bidimensional o código de respuesta rápida (**Código QR**), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

“cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...” (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 04-15SE-08052024



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de **reserva**, del procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/454/2024**, recaído al inmueble ubicado en la en la calle de Enrique Gonzalez Martinez 58, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001127**.

TERCERO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Enrique Gonzalez Martinez 58, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001127**.

CUARTO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

VI. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA Y CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del séptimo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de reserva y confidencial, solicitada por la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, así como por la Dirección



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

General de Obras y Desarrollo Urbano, respetivamente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001200**, a través de la cual el particular requirió:

"Solicito que se me brinde todo documento, acta, comunicación, expediente, plan, dictamen, resolución, administrativo, verificación, permiso, autorización, proyecto, estudios, procedimientos de verificación, manifestación, licencia, inspección, multa, sanción (o cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine a toda información disponible relacionada con el mismo) respecto del predio o su inmueble ubicado en Álvaro Obregón 43, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX" (sic)

Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mediante el oficio número **AC/DGJSL/SSL/492/2024**, informa que fue ubicado procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/358/2024**, relacionado con el predio ubicado en *Álvaro Obregón 43, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc*, mismo que se encuentra en proceso de substanciación a la fecha del presente, por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 90 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración del Comité de Transparencia mediante prueba de daño, la reserva de la información solicitada.

De igual forma, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1637/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en *Álvaro Obregón 43, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc*.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024

por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirla, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..." (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 05-15SE-08052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de **reserva**, del procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/358/2024**, recaído al inmueble ubicado en la en la calle de Álvaro Obregón 43, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001200**.

TERCERO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Álvaro Obregón 43, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001200**.



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

CUARTO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

VII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA Y CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del octavo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de reserva y confidencial, solicitada por la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, así como por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respetivamente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001119**, a través de la cual el particular requirió:

""Respecto del predio ubicado en Coahuila 185, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, y su SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL se solicita toda información, documento, comunicación, y expediente relacionado con el mismo, y además en particular se pide

(...)

14- Se me informe sobre clausuras, suspensiones, revocaciones, extinciones, sanciones, multas, denuncias, demandas y juicios..." (sic)

Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mediante el oficio número **AC/DGJSL/SSL/472/2024**, informa que fue ubicado procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/260/2023**, relacionado con el predio ubicado en Coahuila 185, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que se encuentra en proceso de substanciación a la fecha del presente, por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 90 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración del Comité de Transparencia mediante prueba de daño, la reserva de la información solicitada.



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

De igual forma, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1659/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila 185, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El código bidimensional o código de respuesta rápida (**Código QR**), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización,



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...” (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 06-15SE-08052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de **reserva**, del procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/260/2023**, recaído al inmueble ubicado en la en la calle de Coahuila 185, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001119**.

TERCERO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila 185, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001119**.

CUARTO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

VIII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del séptimo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de reserva y confidencial, solicitada por la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001238**, a través de la cual el particular requirió:

"Solicito que se me brinde todo documento, acta, comunicación, expediente, plan, dictamen, resolución, administrativo, verificación, permiso, autorización, proyecto, estudios, procedimientos de verificación, manifestación, licencia, inspección, multa, sanción (o cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine a toda información disponible relacionada con el mismo) respecto del predio o su inmueble ubicado en Coahuila 185, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX" (sic)

Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mediante el oficio número **AC/DGJSL/SSL/517/2024**, informa que fue ubicado procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/260/2023**, relacionado con el predio ubicado en Coahuila 185, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que se encuentra en proceso de substanciación a la



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

fecha del presente, por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 90 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración del Comité de Transparencia mediante prueba de daño, la reserva de la información solicitada.


De igual forma, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1697/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila 185, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas,

| | |
|--|---|
|  <p>CUAUHTEMOC</p> | <p>ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024</p> |
|--|---|

incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona; lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

“cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...” (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 07-15SE-08052024



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de **reserva**, del procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/260/2023**, recaído al inmueble ubicado en la en la calle de Coahuila 185, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001238**.

TERCERO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila 185, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001238**.

CUARTO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

IX. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA Y CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del octavo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de reserva y confidencial, solicitada por la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, así como por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respetivamente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324001120**, a través de la cual el particular requirió:

"Respecto del predio ubicado en Colima 318, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, y su SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL se solicita toda información, documento, comunicación, y expediente relacionado con el mismo, y además en particular se pide:

(...)

14- Se me informe sobre clausuras, suspensiones, revocaciones, extinciones, sanciones, multas, denuncias, demandas y juicios..." (sic)

Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mediante el oficio número **AC/DGJSL/SSL/490/2024**, informa que fue ubicado procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/214/2024**, relacionado con el predio ubicado en Colima 318, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que se encuentra en proceso de substanciación a la fecha del presente, por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 90 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración del Comité de Transparencia mediante prueba de daño, la reserva de la información solicitada.

De igual forma, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1712/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Colima 318, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

| | |
|------------|--|
| CUAUHTEMOC | ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024 |
|------------|--|

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..." (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 08-15SE-08052024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de **reserva**, del procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVO/214/2024**, recaído al inmueble ubicado en la en la calle de Colima 318, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001120**.

TERCERO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Colima 318, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324001120**.



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

CUARTO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia

X. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos (**17:59**), del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretario Técnico e invitados.

JORGE ALBERTO GARZÓN SÁNCHEZ

Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor en la Alcaldía de Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia.

MÓNICA ITURBIDE BLANCAS

Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnico del Comité de Transparencia.

OSCAR MONTOYA PÉREZ

Director Jurídico, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia

MARIO FRANCISCO PACHECO MAGAÑA

Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024**

CLAUDIA VALDEZ GÓMEZ

Jefa de la Unidad Departamental de Desarrollo Urbano, suplente del Director General de Obras y Desarrollo Urbano e Integrante del Comité de Transparencia

MANUEL ÁVILA AYALA

Director de Coordinación Territorial Interna e integrante e Integrante del Comité de Transparencia

MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ

Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia